

Decreto N° 5855, que concede la incorporación a la Sociedad "Alegria Juvenil", de Esperanza, Prov. de Valverde.
G. O. N° 8490, del 16 de Julio de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5855

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Sociedad "Alegria Juvenil", domiciliada en el Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, cuyos Estatutos fueron acordados en la Asamblea General celebrada el día trece de marzo de mil novecientos sesenta. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5856, que concede la incorporación al Club Recreativo "Gua-
raguanó," de Monción, Prov. de Santiago Rodríguez.
G. O. N° 8490, del 16 de Julio de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5856

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación al Club Recreativo “Guaraguanó”, domiciliado en el Municipio de Monción, Provincia de Santiago Rodríguez, cuyos Estatutos fueron acordados en la Asamblea General celebrada el día 5 de mayo de mil novecientos cuarentisiete. La incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

dencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo. Decreto Nº 5857, que concede la condecoración de la Orden de Duarte,

Sánchez y Mella a varios Alcaldes y otras personalidades de España.

G. O. Nº 8490, del 16 de Julio de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5857.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de Septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las personas mencionadas en el Dispositivo, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1º.—CONCEDER la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador a los señores